

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33.50 pesetas
Seis meses.....	17.50 »
Tres id	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18.50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Constituye un principio universalmente admitido por los países que tienen establecido el servicio de Giro Postal, percibir de los remitentes de estos envíos un premio de un tanto por ciento sobre la cantidad girada, e, independientemente de éste, un derecho fijo por el concepto de remisión de la libranza u orden de pago respectiva.

Representa el primero de estos derechos el correspondiente al servicio propiamente bancario, o sea el pago al beneficiario del giro en el lugar de su residencia, mientras que el segundo de estos derechos se deriva del transporte de un objeto de correspondencia, ya que como tal pudiera ser considerada la libranza, si, cual otros documentos similares de la Banca privada, fuera de la incumbencia de los interesados su remisión al punto de destino.

Resulta, pues, absolutamente lógico que este derecho por envío de la libranza que no es ni más ni menos que un derecho de transporte postal, guarde cierto paralelismo, en lo que respecta a su cuantía, y sufra idénticas fluctuaciones que las que experimenten, en lo relativo a los portes, las restantes clases de correspondencia, particularmente la epistolar.

La ley de Bases de 14 de julio de 1909 para la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos estableció en su Base novena el servicio de Giro Postal, fijando en 10 céntimos los derechos por envío de libranza, que han permanecido invariables desde 1.º de agosto de 1911, fecha en que se inauguró dicho servicio.

La propia Ley, en su Base octava, fijaba también en 10 céntimos el franqueo de las cartas sencillas, equiparando, pues, en derechos de remisión las cartas y las libranzas.

Esta tarifa para las cartas no llegó a tener efectividad, continuando el tipo de franqueo de aquella época de 15 céntimos cada 15 gramos, que, por sucesivas elevaciones, ha llegado a los 30 céntimos que rigen en la actualidad.

Es decir, que la proporción originaria, teóricamente a la par, y en la práctica de dos tercios, ha quedado reducida a un tercio al devengar las cartas 30 céntimos y continuar las libranzas con el mismo derecho que las gravaba cuando, hace veintitrés años, se estableció este servicio.

Esta equivalencia en los derechos, establecida por la ley de Bases y, aproximadamente, sostenida también por bastantes países, y aun por España misma en sus relaciones internacionales, no carece de fundamento, por ser lógico que los derechos de remisión de las libranzas (que circulan como certificados) se aproximen a los de las cartas, ya que si no reúnen todas las condiciones de la correspondencia epistolar, se asemejan a ella, por presentar alguna de las características más acusadas, entre otras, las de su carácter actual y personal.

Aun cuando se ha propugnado el principio de que los servicios postales, por su función social, no deben ser considerados como renta, no cabe caer en otro extremo, opuesto y exagerado, haciendo gravitar su coste por igual entre todos los contribuyentes, mucho más cuando se trata de modalidades especiales que, cual el Giro, sólo afectan a un sector determinado de usuarios, que al

gozar de sus ventajas deben sufragar, en buena lógica, los gastos de servicios que sólo a ellos interesan, por lo menos, de un modo directo.

Tratándose del Giro Postal, se ha de consignar que, por el mucho personal que invierte—se practica en más de un millar de Oficinas—por la profusión de impresos necesarios, de coste siempre creciente; por los gastos que implica su ejecución, y por su relativa baratura para el público, no produce beneficios efectivos para el Tesoro.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta la proporcionalidad antes mencionada y que un pequeño aumento de 10 céntimos en la percepción de los derechos de envío por cada giro, afectando apenas a los intereses de los usuarios, puede, sin embargo, hacer remunerativo para el Tesoro público un servicio próximo a liquidarse con déficit en sus gastos de explotación,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de 1.º de enero de 1935, el artículo 5.º del Reglamento para el servicio del Giro Postal, aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1923, quedará redactado, y será de aplicación, en la siguiente forma:

El expedidor abonará en metálico el medio por ciento de la cantidad impuesta, no admitiéndose en ese concepto más que múltiplos de cinco céntimos, y además, 20 céntimos, en metálico también, cual-

quiera que sea el importe del giro, por el envío de la libranza.

Madrid a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones, César Jalón Aragón.

(Gaceta 16 diciembre 1934.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los perjuicios que ante la perentoriedad del plazo fijado en la Orden ministerial de fecha 12 del corriente, que acordó la retirada de la circulación de los sellos de Correos de 30 céntimos con la efigie de D. Pablo Iglesias, puedan ocasionarse a los particulares y Sociedades que, por desconocimiento de lo en ella dispuesto hayan franqueado o franqueen su correspondencia con el efecto citado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que la correspondencia franqueada con el citado sello de Correos de 30 céntimos puede circular hasta el día 25 del corriente mes, siempre que se trate de efectos legítimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de diciembre de 1934.—P. D., Pascual Abad.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 18 diciembre 1934.)

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le concede la Orden ministerial de 12 del corriente mes, ha tenido a bien acordar las normas que a continuación

se consignan para efectuar el canje del sello de Correos de treinta céntimos con la efigie de D. Pablo Iglesias que se encuentren en poder de Sociedades y particulares.

El canje de los citados sellos comenzará el día 20, y terminará el 31 del corriente mes, realizándose con sujeción a las reglas que a continuación se expresan:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos Almacenes, los locales o expendedorías en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables, en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria.

b) Los representantes de la misma darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de los locales o expendedorías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del *Boletín Oficial*, dándole a conocer el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presenten al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita; procediendo en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos, deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en los que se hará constar el número de los efectos que se presentan. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expendición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal, los interesados que presenten efectos para su canje en

Madrid; pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo, que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se haya designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda; debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Dirección general, a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de diciembre de 1934.
=El Director general, (ilegible).
(Gaceta 17 diciembre 1934.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina, en el término municipal de Boada de Roa, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 200 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 18 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circular.

El Alcalde del Ayuntamiento de Las Celadas participa que, según

le manifiesta la vecina de dicho pueblo Salvadora Aparicio López, el día 12 del actual la desapareció una yegua de 12 años, pelo negro, crin y cola largas, una pinta pequeña en la frente, otra pinta blanca en los hombrillos y herrada de tres extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, caso de ser habida, den cuenta a dicha Alcaldía, para pasar a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 18 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

La Dirección general del Timbre, haciendo uso de la autorización que concede la Orden Ministerial de 12 del corriente mes, ha acordado, con fecha 15 del actual, que el canje del sello de Correos de treinta céntimos, con la efigie de Pablo Iglesias, que se encuentren en poder de Sociedades y particulares, comience el día 20 del actual y termine el 31 del corriente mes.

A dicho efecto ha dispuesto, que los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en los que se hará constar el número de los efectos que se presentan. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expendición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

El canje de los referidos sellos en esta provincia se efectuará en el plazo fijado, durante las horas de diez a trece y de quince a diez y seis, todos los días señalados, haciéndose éste para la capital, en las expendedorías siguientes:

Número 1, Plaza Mayor. Número 2, Plaza de la República. Número 4, Arco del Pilar. Número 5, calle de San Pablo. Número 8, Plaza del Duque de la Victoria. Número 11, Plaza de Vega. Número 14, calle del Mercado.

En las demás poblaciones de esta provincia en que haya más de una Expendeduría, en la número 1, y en las demás en la única que haya.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general conocimiento.

Burgos 19 de diciembre de 1934.
=El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Patente nacional de circulación de automóviles.

Próxima la apertura de cobranza voluntaria por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles, se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por dicho impuesto la obligación en que se encuentran de proveerse de la patente correspondiente dentro de los primeros quince días del mes de enero, advirtiendo que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizaren dentro de los diez últimos días del expresado mes.

Burgos 17 de diciembre de 1934.
=El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cibrián.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Contribución territorial la formación de los registros fiscales de rústica así como la valoración Silvo-Pastoral de los términos municipales que a continuación se relacionan,

Se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos que los trabajos de comprobación y toma de datos se llevarán a cabo a la mayor brevedad, debiendo proporcionar a los señores técnicos que se mencionan, encargados de esta misión, toda clase de facilidades, así como colocarán este edicto en el tablón de anuncios de la localidad, apercibiendo al vecindario de las penalidades reglamentarias y sanciones a cuantos pongan dificultades a la labor del siguiente personal facultativo:

Ingenieros Agrónomos.—D. Daniel Trueba, D. Eugenio García y D. Manuel Antón.

Ingenieros de Montes.—D. José María Azqueta, D. Gracián Jauregui y D. Agustín Álvarez.

Relación de términos municipales.

Puentedura.

Covarrubias, en su anejo Ura.

Quintanilla del Agua y comunidad con Puentedura.

Santa Inés.

Cebrecos.

Lerma, en la comunidad de El Enebral.

Mecerreyes.

Madrigal del Monte, su anejo Tornadijo y la Comunidad de Lerma El Bardal.

Cuevas de San Clemente.

Torrecilla del Monte.

Villamayor de los Montes.

Avellanosa de Muñó y anejos.

Villalmanzo y El Otero.

Tordómar.

Madrigalejo del Monte y su anejo Montuenga.

Covarrubias.

Zael.

Villaverde del Monte.

Burgos 17 de diciembre de 1934.

=El Jefe provincial del Catastro, José T. Moliner.

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Briviesca a 13 de diciembre de 1934. Vistos por el Sr. D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza, instados por D. Francisco González Barrio, viudo, mayor de edad, labrador, representado por el Procurador don Baldomero Sáiz Martínez y defendido por el Letrado D. Luis García Lozano, contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España y el Sr. Abogado del Estado, instándose el beneficio para solicitar las correspondientes acciones en reclamación daños y perjuicios a consecuencia de la muerte del hijo del promovente Cándido González Díez y de las heridas sufridas por su hija Benita y muerte de un macho, todo ello por atropello de un tren en un paso a nivel próximo a la Estación de Calzada de Bureba, cuyo incidente se ha tramitado con la sola intervención del Sr. Abogado del Estado, por la rebeldía de la citada Compañía,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, con todos los derechos inherentes a los de su clase a D. Francisco González Barrio, para que pueda ejercitar las acciones civiles que crea asistirle contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, a consecuencia del hecho que en la demanda se hace constar como base de dichas acciones sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Lastres.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y sala destinada al efecto por ante mi el Secretario, de que doy fe.—Manuel de Lis.

Y para que sirva de notificación a la Compañía demandada, se da el presente en Briviesca a 14 de diciembre de 1934.—El Juez, Manuel Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Jesús del Pino Hurtado, en nombre y como apoderado del Banco de Bilbao, Sucursal en esta villa, contra D. Fructuoso Martín de Valmaseda, vecino de Castrillo de la Vega, sobre pago de 300 pesetas, se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, que tendrá lugar el día 31 del actual, a las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes que fueron embargadas como de la propiedad de dicho demandado sitas en término jurisdiccional de Castrillo de la Vega.

Una tierra al pago de Carre-Hontangas, de tres fanegas de sembradura triguera y centenal, tasada en 750 pesetas.

Otra tierra al pago de La Vega de la Peña, de dos fanegas, triguera, en 1.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar que no se halla suplida la falta de títulos de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero a 10 de diciembre de 1934.—Gerardo Baciero Gil.—Ante mí, Aurelio Castrero.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1934.

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios o voluntarios.		TOTAL. Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.	
CAPÍTULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	6690	»	6690
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	42795	42795
4.º Créditos reconocidos.....	»	12600	12600
6.º Contingentes.....	»	20585	20585
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6745	6745
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	295	295
10 Compromisos varios.....	»	11100	11100
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	1470	1470
CAPÍTULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1305	1305
2.º Del Alcalde.....	585	»	585
CAPÍTULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10375	1335	11710
2.º Socorro de incendios y salvamento....	4240	1920	6160
CAPÍTULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	18920	18920
2.º Mercados y puestos públicos.....	1770	1365	3135
4.º Mataderos.....	1915	460	2375
5.º Guardería rural.....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	60	60
CAPÍTULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18310	2210	20520
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	»	1585
CAPÍTULO VI.—Personal y material de oficinas			
1.º De oficinas centrales.....	8676	1670	10346
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
CAPÍTULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	575	5445	6020
2.º Limpieza de la vía pública.....	6285	7250	13535
3.º Cementerios.....	1260	2500	3760
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1085	1000	2085
5.º Desinfección.....	1050	235	1285
9.º Higiene pecuaria.....	50	»	50
CAPÍTULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5420	600	6020
2.º Hospitales municipales.....	85	10620	10705
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	920	920
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	188	400	588
CAPÍTULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	540	540
2.º Fomento de casas baratas.....	85	435	520
3.º Seguros sociales.....	»	1670	1670
4.º Retiros obreros.....	»	835	835
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	»	»	»
7.º Atenciones diversas.....	»	18	18
CAPÍTULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	2780	1650	4430
3.º Instituciones escolares.....	»	1415	1415
4.º Enseñanzas especiales.....	»	1375	1375
6.º Instituciones culturales.....	»	»	»
CAPÍTULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	5280	26285	31565
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	4405	4405
3.º Vías públicas.....	900	13420	14320
4.º Vías férreas.....	»	250	250
6.º Parques y jardines.....	2077	5670	7747
Suma y sigue.....			83496 212453 295949

	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	83496	212453	295949
CAPITULO XIII.— <i>Fomento de los intereses comunales.</i>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	11600	11600
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	6000	6000
CAPITULO XIX.— <i>Resultas.</i>			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	130000	130000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	83496	360148	443644

En Burgos a 1.º de diciembre de 1934.—El Interventor, Angel G. Arbo.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de diciembre de 1934.

—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO DE ARTES GRÁFICAS (SECCION DE PRENSA)

Bases de trabajo para la formación del Censo profesional de periodistas de esta provincia.

Primera. Se establece el Censo profesional de periodistas de Burgos y su provincia.

Segunda. Para figurar en el Censo, es condición indispensable tener el correspondiente contrato de trabajo. Documento que acreditará la calidad de periodista profesional. La falta momentánea de este requisito se puede suplir en una certificación de la empresa correspondiente, acreditando tal calidad.

Tercera. Únicamente podrán figurar en el Censo los periodistas profesionales.

Cuarta. Con el fin de procurar en todo momento dar ocupación a los periodistas profesionales parados, en el Jurado mixto se llevará una relación de vacantes que las empresas deseen cubrir, y otra de los profesionales parados. Estas relaciones las facilitará el Jurado a las empresas y periodistas que las soliciten.

Quinta. Cuando un periodista cese en el servicio activo, continuará figurando en las listas de profesionales durante un año, con la anotación marginal correspondiente. Pasado este tiempo, tendrá obligación de remitir su carnet al Jurado mixto, para su cancelación.

Sexta. El Jurado mixto podrá acordar la devolución inmediata del carnet en el momento mismo en que un periodista cese en el activo

de la profesión o en aquellos casos que lo juzgue oportuno por el bien de la clase.

Séptima. Cuantos se consideren con derecho a figurar en el censo profesional de periodistas lo solicitarán del Jurado mixto de prensa, que pondrá a su disposición los correspondientes boletines de inscripción y resolverá en cada caso.

Octava. Con cada boletín de solicitud se acompañarán dos fotografías del interesado.

Novena. El plazo de inscripción durará diez días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Décima. Terminado el plazo de admisión, el Jurado procederá a la ordenación de los boletines, pudiendo acordar las inclusiones o exclusiones que procedan, para formar las listas, que serán expuestas en el domicilio del Jurado mixto (Fuerto del Rey, 2 y 4).

Las precedentes Bases fueron aprobadas por unanimidad por el Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección de Prensa), en sesión celebrada al efecto el día 30 de julio próximo pasado, y por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en resolución de 17 de noviembre último, teniendo los acuerdos en ellas contenidos fuerza de Ley, y siendo, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de este gremio, en toda la provincia de Burgos, en la forma establecida en las disposiciones legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de diciembre de 1934.

—Firmado: El Presidente, Valeriano P. Flórez Estrada.—El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

Alcaldía de Villegas.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villegas 9 de diciembre de 1934.

—El Alcalde, Teonesto Cascajo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tejada.

Alcaldía de Torresandino.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición

al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Torresandino 4 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Alejandro Castro

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo del Val, Tejada.

Alcaldía de Fontioso.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Fontioso 9 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Tiburcio Tapia.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado. . . 100.000.000 de pesetas

Id. desembolsado. 51.355.500 id.

RESERVAS. 67.621.926'17 id.

Equivalente al 131'674 por 100 del capital desembolsado.

SUCURSAL DE BURGOS

Almirante Bonifaz, número 24 (edificio de su propiedad)

INTERESES QUE ABONA:

Caja de Ahorros. 3 ½ por 100 anual

Imposiciones a un año. 4 por 100 anual

SUCURSALES EN LA PROVINCIA:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.